

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de febrero del 2023. Al Despacho del señor JUEZ, la parte actora solicita fecha para remate, de igual manera informándole que revisado el proceso se observa que el certificado de avalúo catastral allegado presenta fecha de 21 de octubre de 2021 y el comercial del año 2016, razón por la cual debe ser actualizado. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | PROLACTEOS S.A.S. |
| DEMANDADO | JUAN FELIPE MARTIN CAICEDO Y/O |
| RADICADO | 765204003004-2018-00048-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0263 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE FECHA PARA REMATE SOLICITADA |
| DECISIÓN | ORDENA ACTUALIZAR AVALUO COMERCIAL |

Palmira V. Siete (07) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y la solicitud de fecha para remate presentada por la parte actora, se procedió a dar una revisión al expediente y como o quiera que la única medida base de ejecución es la que recae sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.378-98840, considera el despacho que a pesar de que se allega un certificado catastral del bien inmueble embargado y a efectos de determinar el valor del avalúo de los derechos de propiedad y posesión que tenga la parte demandada sobre el mismo, requerir a la parte actora para que allegue un nuevo avalúo comercial sobre el bien antes citado, toda vez que el ultimo data del año 2016, el cual se efectuó sobre los tres inmuebles que en ese momento se había ordenado medida de embargo.(Art.444 C.G.P)

Por lo tanto, considera el despacho que en atención al deber consagrado numeral 2 del artículo 42 del Código General del Proceso, así como también, a efectos de adecuar el proceso interpretativo de la ley procesal con los contenidos superiores de la Constitución Política, resulta necesario requerir a la parte actora para que presente avalúo comercial del inmueble a efectos de precaver que el mencionado bien sea posiblemente subastado por un precio exiguo, afectando el patrimonio del deudor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

REQUERIR a la parte actora a efecto de que presente avalúo comercial del bien inmueble embargado dentro del presente asunto, identificado con la matrícula inmobiliaria **No.378-98840**, conforme a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d00b03b1304dc60c4431b94b6d613d9685cf7d925d34f4d94b26848d5c63f9**

Documento generado en 07/02/2023 08:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. siete (7) de febrero del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Revisado el expediente del asunto este despacho evidencia que la parte actora no ha cumplido con lo dispuesto en el auto No. 2118 del 19 de septiembre de 2018 y Auto No. 2756 del 28/11/2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|-------------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO CON M.P. |
| DEMANDANTE | LAURA MARCELA VERGARA GARCIA |
| DEMANDADO | PEDRO GONZALO ESCOBAR |
| RADICADO | 765204003004-2018-00355-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N°249 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | REQUERIR CUMPLIMIENTO AUTO No. 2118 y AUTO No. 2756 |
| DECISIÓN | SE REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO T. |

Palmira, siete (7) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no cumplido con lo dispuesto en el auto No 2118 numeral tercero, esto es la notificación al demandado el señor PEDRO GONZALO ESCOBAR, y el auto No. 2756 por medio del cual se le requirió realizar la respectiva notificación al demandado so penda de desistimiento tácito, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ed38f76b77450a9bbd5643976441228067439ef90c9514868307758f094079**

Documento generado en 07/02/2023 08:04:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy, (07) de Febrero del 2023, a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte actora, solicita información sobre las medidas decretadas en el presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO MEDIDAS |
| DEMANDANTE | COONSTRUFUTURO |
| DEMANDADO | ANDRES FELIPE CASTILLO ORTIZ AVELINO REINA BONILLA STEVEN ANNDRUJELL RUBIO |
| RADICADO | 765204003004-2019-00115-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N°. 248 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | SOLICITUD ACTUALIZARF OFICIOS |
| DECISIÓN | ORDENA EXPEDIR OFICIOS. |

Palmira V., Siete (07) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y revisado el expediente este despacho evidencia que los oficios fueron enviados a la parte actora para su respectivo tramite, sin que a la fecha se haya allegado a este despacho constancia de radicación de los mismos, por tal motivo se ordenara expedir nuevamente los oficios dirigidos a PALMIRANA DE TRANSPORTES, GRUPO KA KATERING y la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

El Juzgado Cuarto Civil Municipal

DISPONE

LIBRESE nuevamente oficios dirigidos a las entidades: PALMIRANA DE TRANSPORTES, GRUPO KA KATERING y la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4255b84959cc6ffeacfa6b59acf39b410c30fe2b7b820a30d81e367e3237a39**

Documento generado en 07/02/2023 08:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (07) de febrero del 2023, pasa a despacho del señor Juez, la presente diligencia para dejar sin efecto el traslado No. 057 de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A - REINTEGRA S.A.S |
| DEMANDADO | JACQUELINE MARMOLEJO CADENA Y/O |
| RADICADO | 765204003004-2019-00267-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 0262 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DEJAR SIN EFECTO TRASLADO DE UNA LIQUIDACION. |
| DECISIÓN | ORDENA DEJAR SI EFECTO TRASLADO Y REQUERIR. |

Palmira (V), Siete (07) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el proceso y la liquidación presentada por la parte actora, observa el despacho que el capital utilizado para la misma, no es el valor del capital del auto de mandamiento de pago, razón por la cual no se tendrá en cuenta dicha liquidación y ordenara a la parte actora para que presente una nueva, de igual manera se dejara sin efecto el traslado No.057 de 30 de noviembre de 2022, en aras de garantizar los derechos de la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el traslado No. 057 de 30 de noviembre de 2022, realizado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que presente una nueva liquidación.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dff9e40b89aeb5deac60624a3374d1a4eacfaef7f3d40d35ae62578bcd2eb4**

Documento generado en 07/02/2023 08:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 7 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que ya se encuentran debidamente notificados todos los demandados y está pendiente correr traslado excepciones, igualmente informo que la apoderada demandante describió traslado de las excepciones. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

| | |
|-------------------------|--|
| PROCESO | VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE | ALEX MAURICIO GUTIERREZ VALENCIA |
| DEMANDADO | VANESSA OSORIO CARDONA JHON GERSON MUNERA DAVID ARIAS RESTREPO SOCIEDAD DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS |
| RADICADO | 765204003004-2021-00095-00 |
| INSTANCIA | MINIMA |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 265 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER CONTESTACION DE LA DEMANDA Y OBJECION JURAMENTO ESTIMATORIO |
| DECISIÓN | SE ORDENA CORRER TRASLADO Y FECHA AUDIENCIA |

Palmira V., siete (7) de febrero de dos mil veintres (2023)

Revisado el presente proceso se advierte que los demandados ya fueron notificados en su totalidad, observándose que:

INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS por intermedio de su apoderado judicial el Dr. RAMIRO PACANCHICHE MORENO, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, escrito del cual la apoderada demandante describió traslado.

A su vez la demandada VANESSA OSORIO CARDONA por intermedio de su apoderada judicial la Dra. VALERIA JARAMILLO MORENO procedió a contestar la demanda aponiéndose a las pretensiones y proponiendo sus respectivas excepciones de mérito, igualmente presentó objeción al juramento estimatorio, haciendo una adición a su contestación, con la cual solicita pruebas testimoniales.

De la anterior contestación la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA en su calidad de apoderada demandante describió traslado de la objeción al juramento estimatorio, como de las excepciones propuestas.

Finalmente el Dr. JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ en su calidad de curador ad-litem de los señores JHON GERSON MUNERA y DAVID ARIAS RESTREPO contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones y presentando excepción de mérito "prescripción de la acción", excepciones que de la cual la parte demandante describió traslado.

De los anteriores escritos de contestación y pronunciamiento de la parte demandante se descorre traslado se agregaran a los autos para que haga parte del proceso, es de agregar que si bien es cierto la togada demandante descorrió traslado a las excepciones propuestas como ya se señaló anteriormente, la misma no hizo renuncia a términos, por lo cual conforme los dispone el art. 110 y 370 del C.G.P., se correrá traslado si a bien lo tiene y considera pertinente hacer alguna otra argumentación.

Seguidamente continuando con la etapa procesal, se procederá a dar aplicación a lo establecido por el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se citará audiencia a las partes.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la contestación de la demanda allegada por la Dr. JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ en su calidad de curador ad-litem de los señores JHON GERSON MUNERA y DAVID ARIAS RESTREPO.

SEGUNDO: Correr traslado la objeción al juramento estimatorio presentada por el apoderado judicial de la señora VANESSA OSORIO CARDONA a la parte demandante por el término de cinco (5) días con el fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por los apoderados judiciales de: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS y VANESSA OSORIO CARDONA y del Curador adlitem de los señores JHON GERSON MUNERA y DAVID ARIAS RESTREPO, **córrase traslado a la parte ejecutante** por el término de cinco (5) días hábiles a fin de que si lo considera pertinente realice otros pronunciamientos que pretenda hacer valer (artículo 370 del Código General del Proceso).

CUARTO: AGREGAR los autos los escritos con los cuales la apoderada demandante descorrió traslado de las excepciones propuestas y juramento estimatorio de los demandados: INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS y VANESSA OSORIO CARDONA y del Curador adlitem de los señores JHON GERSON MUNERA y DAVID ARIAS RESTREPO

QUINTO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día **NUEVE (9) DE MARZO DE 2023** a las horas de las **9:00 AM**, del año en curso, **en el Edificio alterno del palacio de Justicia, sala 7**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 107 ibidem, **en el cual las partes deberán concurrir personalmente** a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1098b314aff2eaa86ca02e4ee140983df8a36164e168bd76ed616f79bf964e3**

Documento generado en 07/02/2023 08:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 7 de febrero de 2023 . A despacho del Señor Juez el presente proceso informando que la perito designada solicita corrección de los honorarios asignados. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | PRUEBA ANTICIPADA DE INSPECCION JUDICIAL |
| DEMANDANTE | ARTURO MARTINEZ OSPINA MARIA RUTH OCAMPO GIL |
| | |
| RADICADO | 765204003004-2022-00261-00 |
| AUTO | 274 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | ALLEGAN TRABAJO PERICIAL |
| DECISIÓN | CORRER TRASLADO Y HONORARIOS |

Palmira V. siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial suscrito por la perito designada arquitecta BETSABE COLLAZOS PINO en el cual expresa su inconformidad sobre los honorarios señalados en el Auto 2983 del 15 de diciembre de 2022 y el cual fue debidamente notificado en estado, al considerar que el Despacho no tuvo en cuenta los gastos topográficos que se generaron, los cuales ascendieron al valor de \$2'500.000.

Al respecto se procede a revisar el peritaje, observándose que efectivamente la memorialista allego la relación de dichos gastos, omitiéndose tenerse en cuenta al momento de fijar los respectivos honorarios, sin embargo si se lo corrió traslado a la parte interesada:

Se hace entrega de experticia solicitada comprende:

- Avalúo comercial predio La Ruana
- Valoración servidumbre de tránsito – avalúo Intangible especial
- Levantamiento topográfico del predio La Laguneta
- Levantamiento topográfico Servidumbre de paso en el predio La Ruana

Los gastos generados para la elaboración de esta experticia son:

Levantamiento topográfico (predio La Laguneta y Servidumbre de paso predio La Ruana) \$ 2'500.00

Los honorarios profesionales correspondiente por la elaboración de la experticia presentada serán los que Señor Juez determine.

Se hace entrega de 123 folios.

Por lo anterior se le corre traslado a la parte demandante de la petición de la perito y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a resolver su solicitud.

De lo expuesto el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Córrese traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la solicitud de corrección de los honorarios señalados a la perito BETSABE COLLAZOS PINO, en auto 2983 del 15 de diciembre de 2022 y conforme se expuso en la parte motiva,

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se procederá a revolver la solicitud de la memorialista

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfb77fff5610b6cfed3fa7546fe6885d2548e885c19f48e2fcb80cac11b479c**

Documento generado en 07/02/2023 08:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, (07) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias, Respuesta oficio medida Bancolombia y memorial allegado por el apoderado de la parte actora en el cual informa que realiza notificación al demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|-------------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO DE OCCIDENTE |
| DEMANDADO | DANIEL ESTEBAN SALVADOR GRAJALES |
| RADICADO | 765204003004-2022-00409-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N° 247 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESPUESTA BANCO Y NOTIFICACION. |
| DECISIÓN | AGREGAR Y REQUERIR ALLEGAR ANEXOS DE NOTIFICACION |

Palmira, (07) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial recibido por la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. donde informa que la medida de embargo no fue registrada por que el demandado no tiene vinculo con esta entidad, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por otra parte, una vez revisado el memorial de notificación allegado por el apoderado actor, este despacho evidencia que el mismo no cuenta con la información de apertura de la notificación, por lo que este despacho requiere al memorialista allegar nuevamente la certificación de la empresa de envíos en la cual se evidencie la apertura del mensaje. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente la respuesta emitida por BANCOLOMBIA S.A. y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que allegue a este despacho lo requerido en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684d7adf3c90331971930ff2920a197e55382ee6e8521cab7c278caeb40cd9d9**

Documento generado en 07/02/2023 08:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy Siete (07) de Febrero de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

| | |
|------------------|--|
| PROCESO | SUCESION INTESTADA |
| SOLICITANTES | NATASHA VICTORIA y ANDRES IGNACIO VICTORIA |
| CAUSANTE | LUIS IGNACIO VICTORIA |
| RADICADO | 76-520-40-03-004-2022-00-00422-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO No.271 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | RESOLVER SOBRE INADMISION |
| DECISIÓN | RECHAZA DEMANDA |

Palmira V., siete (07) de Febrero de año dos mil veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia de fecha dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda para proceso SUCESION propuesto por NATHASHA VICTORIA y ANDRES IGNACIO VICTORIA quien actúa mediante apoderado judicial causante LUIS IGNACIO VICTORIA por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.

3. -ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

jrh

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3cbf04aba538d863df266fe37093ba154ebfa8bf087bc2c26cfd4f203e8849**

Documento generado en 07/02/2023 08:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (07) de febrero de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por DIANA ALEXANDRA LADINO MEDINA. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS NHURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

| | |
|------------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | DIANA ALEXANDRA LADINO MEDINA |
| DEMANDADO | CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV |
| RADICADO | 765204003004-2023-00013-00 |
| PROVIDENCIA | AUTO N°. 0267 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA |
| DECISIÓN | IINADMITE DEMANDA |

Palmira V. Siete (07) de febrero de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la señora DIANA ALEXANDRA LADINO MEDINA, identificado C.C. 29'670.828, quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituida, contra de CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA – CENAPROV, NIT 860.037.534 –1, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El juzgado observa la parte actora tanto en los hechos como en la demanda refiere, que el dinero a devolver por parte de la entidad demandada CENAPROV es la suma de \$30.360.000.00, conforme al acuerdo de conciliación extrajudicial allegado, pero de igual manera indica que la segunda suma para pagar en las pretensiones el mismo valor por un pagare, el cual no se aporta solamente se arrima la carta de instrucciones de pago,
- Debe aclarar en qué punto del acuerdo se habla de los intereses de plazo, como quiera que se concierta el 10% del valor a devolver.
- El acuerdo habla de un capital por \$27.600.00.00 del aporte y el 10% la suma de \$2.760.000.00, por lo tanto debe el actor aclarar el valor del punto segundo de las pretensiones, toda vez que el juzgado considera que se cobra la deuda dos veces, por lo tanto se requiere a la parte memorialista debe aclarar dicha situación conforme al numeral 4º del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por DIANA ALEXANDRA LADINO MEDINA, identificado C.C. 29'670.828, quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituida, contra de CENTRAL NACIONAL PROVIVIENDA – CENAPROV, NIT 860.037.534 –1.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado EDWARD COLONIA ATEHORTUA, identificado con C.C 94'319.784 y T.P N°. 95.134, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee4d77cd617745f6f903bb978872197d4a55816a3da106df16cf39830126217**

Documento generado en 07/02/2023 08:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>